Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 079 -2024-MDMM.

Mariano Melgar, 13 MAR. 2024

VISTO

El Informe N°029-PPM-MDMM de la Procuraduría Municipal de fecha 07.03.2024, Proveído N° 079-2024-SA-MDMM del Despacho de Alcaldía de fecha 07.03.2024, Informe Legal N° 004-2024-OGAJ-MDMM de la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 20.02.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Articulo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Legislativo N° 1326, decreto legislativo de reestructura del sistema administrativo de defensa jurídica del estado y crea la procuraduría general del estado, en su Artículo 33º numeral 8º señala que es función de los/as procuradores conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial; los/ las procuradores/as públicos previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del titular de la entidad pueden conciliar transigir desistirse, así como dejar consentir resoluciones cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento:

4. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los las procuradores/as públicos/as a conciliar transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) monto que no incluye intereses. Los procuradores públicos requieren la expedición de una resolución de la Secretaría/o General o de quien haga sus veces en la entidad, para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral.
5. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los las procuradores/as públicos/as a conciliar transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) monto que no incluye intereses. Los procuradores públicos requieren la expedición de una resolución de la Secretaría/o General o de quien haga sus veces en la entidad, para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral.
6. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los las procuradores/as público/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere

las cien (100) Unidades Impositivas Tributarias, monto que no incluye intereses;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de municipalidades en su Artículo 20, numeral 20, indica como atribuciones del alcalde "*Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal*";

Qué, la Ley N°26872, Ley de Conciliación en el Perú, menciona que la conciliación es "*un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación o al Juzgado de Paz Letrado a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto*", sin embargo, conforme los antecedentes obrantes en la entidad, existe ausencia del Procurador Público titular o adjunto, razón por la cual el titular de la entidad sería la persona idónea para solicitar facultades para que el/la Gerente Municipal, participen en ella y de darse el caso llegar a un ACUERDO CONCILIATORIO de forma total o parcial, no requiriendo para ello la autorización del Pleno del Concejo, según Ley N° 27972, Ley Orgánica de municipalidades;

Que, de darse la participación de la Gerente Municipal, basta la emisión de la resolución de alcaldía correspondiente, la misma que de darse indicará de manera clara, contundente y concreta la facultad que se le delega y el sentido de la participación. Para ello es necesario que el área técnica fundamente la posibilidad de conciliar o no en la mencionada invitación, ello de acuerdo a los intereses de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar;

Qué, en concordancia al art. 7 del Reglamento de la Ley de Conciliación – D.S N°014-2008-JUS donde se menciona: "*es materia de conciliación aquella pretensión fijada en la solicitud de conciliación*", la pretensión conciliable es respecto a la **INDEMINIZACIÓN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS ECONOMICOS, LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE** ocasionados a la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, a efecto de que se restituya el valor del bien mencionado a continuación; valorizado, según peritaje de valuación por el monto de **US$ 18,178.00 (DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO 00/100 DOLARES AMERICANOS)** que al tipo de cambio actual equivale a **S/70,022.00 (SETENTA MIL VEINTIDOS CON 00/100 SOLES)** y por lucro cesante, según peritaje de valuación económico, por el monto estimado de **S/ 142,560.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES)**; haciendo un total de indemnización por Daño Económico la suma de **S/212,582.00** (**DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON 00/100 SOLES**), agregando a ello los intereses compensatorios y moratorios hasta su efectiva realización, que de manera **solidaria** deberán sufragar los emplazados a favor de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, en merito del peritaje de valuación emitido por el perito valuador y financiero, el Economista Rubén Arias Gallegos;

BIEN - VEHICULO	**INDEMINIZACIÓN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS ECONOMICOS**	
	DAÑO EMERGENTE	**LUCRO CESANTE**
Placa de rodaje: N° AOG-858. Marca: VOLVO. Clase: remolcador. Modelo: NL12(6X4)42 FW ELHH. Serie: N°9BVN2B4DXWG202916. Motor: N°TD122FS187244809. Color: Azul Gris. Año: 1998 *Anotado en el Registro Nacional de Bienes Incautados RENABI bajo el N°1099 de vehículos*	**US$ 18,178.00** (DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO 00/100 DOLARES AMERICANOS) que al tipo de cambio actual equivale a **S/70,022.00** (SETENTA MIL VEINTIDOS 00/100 SOLES)	**S/ 142,560.00 (CIENTO** CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES);
	TOTAL	**S/212,582.00**

Qué, a efecto de viabilizar las acciones legales por los daños ocasionados a la Municipalidad y en vista que es imperativo que la Municipalidad adecue su accionar a lo dispuesto en su artículo 6 "*De la Petición Conciliatoria (...)*" del Reglamento de la Ley de Conciliación – D.S N°014-2008-JUS y aplicar el procedimiento conciliatorio a la contraparte como etapa previa y requisito para entablar una demanda de daños y perjuicios contra los referidos daños causados;

Qué, en concordancia a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que menciona en su artículo 20, numeral 20, como atribuciones del alcalde "*Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal*", despacho de Alcaldía con fecha 07 de marzo de 2024, solicita que se emita el Acto Resolutivo correspondiente para poder delegar funciones, conforme a lo establece la Ley Orgánica de municipalidades;

Qué; en merito a la Ley N°26872-Ley de Conciliación en el Perú y siendo la Municipalidad el ente que busca un mecanismo alternativo para la solución del conflicto y al haber obtenido fecha de audiencia para el día **18/03/2024** en el Centro de Conciliación Extrajudicial "***FUTURO DE LA JUSTICIA***" a las **09:30 a.m**. en la sede de su centro; ubicado en la Calle Santa Marta N°403-Cercado, provincia y departamento de Arequipa y;

Por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, y estando a las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR A LA ABOG. MARIA FAVIOLA AGOSTINELLI CHACÓN - GERENTA MUNICIPAL para que asista al proceso de conciliación sobre el expediente materia de la controversia al Centro de Conciliación Extrajudicial "***FUTURO DE LA JUSTICIA***" el día **18/03/2024** a las **09:30 a.m**. en la sede de su centro; ubicado en la Calle Santa Marta N°403-Cercado, provincia y departamento de Arequipa, para que pueda participar en el proceso y de darse el caso negociar y llegar a un acuerdo conciliatorio de forma total o parcial con todos o algunos de los invitados a conciliar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMÍTASE los actuados a la Procuraduría Municipal para los fines pertinentes.

ARTÌCULO TERCERO .- ENCARGAR a la Oficina de Modernización y Tecnologías de Información y Comunicación la publicación en el **PORTAL WEB** de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar; y al Responsable del **PORTAL DE TRANSPARENCIA** de la Entidad, la difusión correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR
Abg. Noelia Huatuco Cabiera
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR
Ing. Oscar Alfredo Ayala Arenas
ALCALDE